



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté Córdoba, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00144-00.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OLGA BERNARDA MERCADO PEREZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ASEGURADORA LIBERTY S.A. BANCOLOMBIA S.A. LUIS ADOLFO BERMUDEZ FLOREZ DUVAN ANDRES TABARES GALLEGO</b>

La parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual se procede a resolver en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES**

La demanda origen del asunto que aquí nos ocupa, fue admitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificada por estado de fecha 02 de agosto de 2022, fecha en la cual, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en su contra.

### **II. DEL RECURSO DE REPOSICION**

#### **III.**

La parte demandante expone como motivación del recurso lo siguiente:

*"PRIMERO: Dentro de la parte demandando, se hace relación a LEASING BANCOLOMBIA, y dentro de la demanda y en la subsanación, se ha referenciado que este apéndice del grupo Bancolombia fue absorbido por BANCOLOMBIA S.A. por lo que pido se relacione como demandado a la entidad Bancolombia S.A., y no se haga referencia como demandado a su apéndice extinta LEASING BANCOLOMBIA.*

*SEGUNDO: El día 26 de junio de 2022, se presentó ante su despacho memorial de sustitución de poder, de acuerdo al mandato conferido al Dr. JAIME CACERES ALVAREZ, en este documento sede su mandato a quien manifiesta DR. ALEXANDER PAEZ VERGARA, memorial que se encuentra registrado en la plataforma TYBA, desde el día 28 de junio de 2022. Por lo que solicito que se me haga el reconocimiento como apoderado judicial de la parte demandante, realizando la corrección dentro de este auto que reconoce como apoderado judicial al DR. JAIME CACERES ALVAREZ.”*

### **III. DECISIÓN SOBRE EL RECURSO**

Sea lo primero indicar que, respecto del traslado del recurso interpuesto, al no estar notificado los demandados, y no encontrarse trabada la Litis, no será necesario dicho traslado, de allí que se proceda a su resolución. Ahora bien, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto admisorio de la demanda es procedente en este caso, por lo establecido en el artículo 318 del C.G.P, además por ser presentado dentro del término correspondiente.

En cuanto a los motivos que fundamentan la reposición presentada, el despacho considera que, le asiste razón al recurrente, toda vez que, ciertamente en el escrito de subsanación aportado se indica que *LEASING BANCOLOMBIA* fue absorbido por *BANCOLOMBIA S.A*, motivo por el cual en el auto progenitor del proceso debió tenerse como parte demandada a este último y no a la mencionada *LEASING BANCOLOMBIA*.

Por otro lado, respecto de la sustitución de poder mencionada por el apoderado de la parte demandante, si bien no se le reconoció personería como apoderado sustituto, si fue pertinente el reconocimiento de personería al apoderado principal Dr. *JAIME CACERES ALVAREZ*, por lo tanto, no corresponde una corrección respecto de ese punto, sino un mero pronunciamiento en tal sentido, reconociendo igualmente personería al apoderado sustituto constituido; y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el numeral segundo del auto de fecha 01 de agosto de 2021, en el sentido de que se tendrá como parte

demandada a BANCOLOMBIA S.A y no a LEASING *BANCOLOMBIA S.A*, por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada BANCOLOMBIA S.A, por el termino de 20 días, conforme el artículo 369 del C.G.P, a quien, además se les deberá notificar de la demanda y sus anexos acorde a lo establecido en la ley 2213 de 2022 o en el CGP.

**TERCERO: RECONER** como abogado sustituto de los demandantes, al profesional del derecho ALEXANDER PAEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.190.121, portador de la Tarjeta Profesional No. 377.364 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**